



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CERRITO (S)

Cerrito, Veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito de renuncia de poder, presentado por el apoderado de la parte de demandante, y teniendo en cuenta que si bien este se acompaña de un paz y salvo, este último no cuenta con la firma de las dos partes es decir solo se encuentra firmado por el apoderado y no por el poderdante. Aunado a lo anterior no existe constancia de que en algún momento se haya enviado comunicación al poderdante tal como lo exige el artículo 76 del C.G.P.<sup>1</sup>

En consecuencia, requiérase al apoderado de la parte demandante, para que presente su renuncia al poder en los términos de la norma citada.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**



**NEYLA CLEMENCIA RODRIGUEZ ACEVEDO**  
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CERRITO –  
SANTANDER  
El anterior auto se notificó mediante anotación  
en el cuadro de estados N° 026, se publica en  
página web de la rama judicial  
En la fecha: 21 DE ABRIL DE 2022  
Dilson David González Antolinez  
Secretario

<sup>1</sup> ...La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido...